



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Auto No. 00749 - O
Acción de tutela No. 54001-33-33-003-2020-00180-00
Accionante: David Alejandro Amaya del Castillo
Accionado: CNSC – FUAA

DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO, identificado con C.C. No. 1.090.448.418, expedida en Cúcuta -Norte de Santander-, promueve acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Fundación Universitaria del Área Andina, solicitando se le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y trabajo, entre otros.

Corolario de lo anterior, se avoca su conocimiento, ordenando:

1. **Informar** de esta decisión al doctor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, en su condición de Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, o a quien haga sus funciones; y, al señor representante legal de la Fundación Universitaria del Área Andina, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa.
2. **Oficiar** a los antes mencionados, para que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, se sirvan hacer las manifestaciones que estimen pertinentes sobre las afirmaciones efectuadas por el accionante, señor DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO. Así mismo, cual es el motivo para excluir al prenombrado del Proceso de Selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, en el cual era aspirante al cargo de Inspector de Tránsito y Transporte Código 312, Grado 3, numero OPEC 108502, en la alcaldía de Don Matías. De otra parte, deberán indicar al Despacho, si las decisiones adoptadas dentro de la mencionada convocatoria fueron debidamente publicadas; si a los participantes se les permitió realizar las respectivas reclamaciones y si el tutelante, ejerció dicho derecho, así como, precisar si para reclamar se debía cancelar algún tipo de estipendio económico. Igualmente, deberán informar al Despacho si todas las peticiones que ha elevado el señor AMAYA DEL CASTILLO han sido atendidas en debida forma, debiendo allegar en el evento afirmativo, los respectivos soportes documentales de rigor, en caso contrario, indicar las razones de dicha omisión.
3. **Solicitar** a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, se sirva notificar a todos los participantes de la Convocatoria relacionada con la OPEC 108502, de la existencia de la presente acción constitucional, debiendo allegar la constancia de ello.

4. Antes de pronunciarse el Despacho, sobre la pretensión formulada por el accionante, señor DAVID ALEJANDRO AMAYA DEL CASTILLO, orientada a que se ordene a la CNSC suspender de manera inmediata toda actuación dentro del Proceso de Selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019, **requiérasele** al prenombrado para que se sirva allegar al Despacho, el pantallazo donde se le valida el estudio, pero se le inadmite por incumplir los requisitos mínimos de estudios solicitados por la OPEC 108502, el que se anuncia dentro del respectivo acápite de pruebas, echándose de menos dentro de los anexos allegados.
5. **Comunicar** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sobre la existencia de la presente acción, para lo que estime pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.
6. **Notificar** esta decisión a la Procuraduría 98 Judicial I y a la Defensoría del Pueblo.
7. **Advertir** que dada la naturaleza de la presente acción, los términos son perentorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERNARDINO CARRERO ROJAS
Juez

Firmado Por:

BERNARDINO CARRERO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab83b0f6042306c9fe6db7b47008e9419774f40970e13b3bf3cb2128646b04

7b

Documento generado en 07/09/2020 01:44:54 p.m.